



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoProyecto Especial Binacional **Melgar Titicaca**

MINISTERIO DEL AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL MELGAR TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

28 JUN 2022

Resolución Directoral

N° 150 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 JUN 2022

Severino A. Galindo Morales

FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

VISTO:

El Informe N° 450-2022-MIDAGRI-PELT/DIAR, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego; la Carta N° 034-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC; la Carta N° 037-2022-LLALLI-JCVV/RO, documentos que sustentan y evalúan la ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riesgo Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Obra N° 286-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 28 de junio del 2021, el representante legal de la entidad conjuntamente con la representante legal común del CONSORCIO HACIENDA SUCRE suscriben el contrato a fin de que ésta última ejecute la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno", conforme a las Bases Administrativas, expediente técnico de obra y propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor de la Obra en referencia;

Que, mediante Carta N° 037-2022-LLALLI-JCVV/RO, de fecha 03 de junio del 2022, el Representante Común Legal del CONSORCIO HACIENDA SUCRE, **ejecutor de la obra** presenta a la Supervisión Consorcio Altiplano la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra en referencia, debido a la necesidad de ejecutar mayores metros, por el plazo de dieciocho (18) días calendarios. Siendo el sustento de tal ampliación que el contratista mediante asiento del residente de obra N° 44 de fecha 13 de septiembre del 2021, folio 41 indica 01.03.01.04.03 concreto $f'c=210$ kg/cm² específicamente en el componente BARRAJE fue considerado el área de sección transversal de 1.00 m², cuando debió considerarse de 4.16 m² el volumen de concreto calculado en el expediente técnico es de 48.00 m³ lo que se considera con dato errado, efectuado un recalcu de lo mismo resulta una cantidad superior de expediente técnico aprobado lo que estimamos que será un mayor metrado. 4.2. Modificación del PERT-CMP (...) el plazo requerido para la ejecución de la prestación de mayor metrado de obra es de 18 días calendarios, el cual es contabilizado desde la aprobación del expediente técnico de prestación de mayores metros de obra (15 de junio del 2022), considerando que nuestro plazo es al 14 de junio del 2022 (ampliación de plazo N° 02) la realización del mencionado mayor metrado supera el cronograma de ejecución de obra razón por la cual la presente petición de ampliación de plazo (...) solicitamos una ampliación de plazo N° 02 de 18 días calendarios;

Que, de acuerdo a la norma que rige el sistema de contrataciones con el estado, la ejecución de la obra deberá contar con un supervisor quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; ahora bien, para procurar un mejor rendimiento y eficiencia en la ejecución de la obra, una de las funciones del supervisor es evaluar y sustentar de manera técnica su opinión sobre las ampliaciones de plazo que presente el ejecutor de la obra; es por tal motivo, que mediante Carta N° 034-2022-

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

www.pelt.gob.pewww.minagri.gob.peSiempre
con el pueblo

28 JUN 2022

Resolución Directoral

Nº 150 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Severino A. Galindo Morales
FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

Puno, 28 JUN 2022

SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC, el representante Común Legal del Consorcio Altiplano en calidad de **Supervisor** remite a la entidad el Informe Técnico sobre la ampliación de Plazo N° 02 bajo la siguiente consideración: "la obra de mayor metrado se ha ejecutado en el mes de diciembre del 2021, por ende no corresponde la ampliación de plazo, (...) no corresponde por que esta fuera de la ruta crítica, CONCLUSIONES ampliación de plazo N° 02 corresponde cero (0) días calendarios";

Que, al respecto, el **área usuaria** personificado en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, emite un pronunciamiento técnico bajo el siguiente tenor:



"(...) la ejecución de mayores metrados en la partida 1.3.1.4.3. Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$, la misma que no se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 28 de octubre del 2021 mediante asiento N° 89, el residente de obra donde se indica: cabe señalar la partida de concreto en mención es parte de los mayores metrados identificados, por lo que se está dando inicio con la ejecución de los mayores metrados del mismo, los que fueron aprobados en el asiento N° 77 de fecha 13.10.2021 (...), entendiéndose el inicio de la causal. Asimismo de acuerdo al análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado, la partida 1.3.1.4.3 Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$, se tiene un rendimiento de 10.00 m³/días ahora teniendo un volumen de mayor metrado de 176.36 m³ estimando un plazo de 18 días calendarios para dicha ejecución entendiéndose el final de las circunstancias (según supervisor de obra en el mes de diciembre 2021).



Sin embargo el contratista a través del residente de obra no asienta en cuaderno de obra el final de las circunstancias, no cumpliendo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento de ampliación de plazo Artículo 198.1. Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Así como, considerando el final de las circunstancias en el mes de diciembre del 2021 (según supervisor de obra). Lo solicitado por el contratista "ampliación de plazo parcial", no cumple con lo establecido que en el Artículo 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, ya que se tendría fecha de conclusión.

(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno se declare IMPROCEDENTE, ya que no amerita ampliar dicho plazo, según lo solicitado por el contratista ejecutor de obra (...)"

Que, con respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista (Art. 127 Ley 27444)

28 JUN 2022

Severino A. Galindo Morales
FEDATARIO
"Válido para Trámite interno"

Resolución Directoral

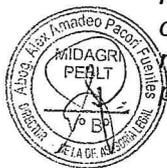
Nº 150 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 JUN 2022

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Que, en coherencia con lo señalado por la norma antes descrita en el párrafo anterior, el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, estable que:



"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.";

Que, para dilucidar si corresponde o no la ampliación de plazo, es de vital importancia evaluar y analizar la opinión técnica. En el caso en concreto, se debe considerar la opinión técnica vertida por la Supervisión y debidamente refrendada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de área usuaria. En tal



28 JUN 2022

Resolución Directoral

Severino A. Galindo Morales
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

Nº 150 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 JUN 2022

sentido, la petición sobre ampliación de Plazo N° 02, deviene en improcedente, fundamentalmente porque la ejecución de los mayores metrados no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra aprobado vigente, tal como queda establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en segundo lugar el contratista ejecutor de obra a través de su residente de obra no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 198.1, del artículo 198 del Reglamento en referencia, respecto a la anotación de la finalización de las circunstancias que ameritan la causal de ampliación de plazo.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de diciembre del 2021, en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riesgo Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno"; solicitado por el representante Común Legal del CONSORCIO HACIENDA SUCRE; ello, en mérito a los fundamentos fácticos – jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO HACIENDA SUCRE; al Supervisor de la Obra, en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato de Ejecución de Obra N° 286-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 003-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo